



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BELLO-ANTIOQUIA

Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Pertenencia
Radicado	05088-40-03-002-2021-00214-00
Asunto	Inadmisión

Al estudio de la presente demanda, encuentra este Despacho que deberá **INADMITIRSE** por cuanto, la misma adolece de falencias que continuación se puntualizan:

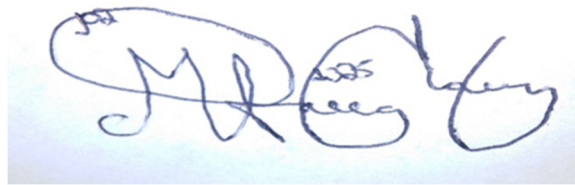
1. Deberá integrar al presente proceso el acreedor hipotecario (ver anotación 5 del F.M.I. 01N-323304), esto conforme a la parte final del ítem 5º del Código General del Proceso
2. Deberá integrar a la presente demanda a la persona que se le favoreció con el gravamen de Patrimonio de Familia (Cfr. anotación 6 del F.M.I. 01N-323304), esto, a voces del artículo 61 del Código General Proceso.
3. Deberá aclarar el por qué en apartes de la demanda se cita la ley 1561 de 2012, la cual es para el trámite de un proceso Verbal Especial de Titulación, habida cuenta, que en el acápite de pretensiones se suplica es la prescripción de una vivienda de interés social, cuyo procedimiento es mediante la ley 388 de 1997.
4. Se deberá adjuntar el avalúo catastral, ya que, conforme a ley, el documento idóneo para determinar el valor de los bienes inmuebles es el avalúo catastral y no el impuesto predial.
5. Se deberá indicar el destino que se le está dando al inmueble solicitado en prescripción.
6. Se deberá indicar el canal digital donde se deben notificar al acreedor hipotecario y a las personas integradas en este asunto, así como también deberá dar cuenta de donde obtuvo dicho canal, esto a voces del inciso 1º del canon 6 del Decreto 806 de 2020.

En ese orden, el despacho **DISPONE**:

1. **INADMITIR LA PRESENTE DEMANDA** Verbal de Pertenencia.

2. **CONCEDER el término de cinco (5) días** para que la parte demandante subsane la irregularidad antes mencionada, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Parra Carvajal', with a stylized flourish at the end.

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ